



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-079/2022.

DENUNCIANTE: PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN.

DENUNCIADO: RUBERO SUÁREZ SALGADO.

AUTORIDAD REMISORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR:
ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

SENTENCIA que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador instaurado por Cutberto Salvador Ramírez Arzola, Representante Propietario acreditado ante el Consejo Municipal del Partido Político Pacto Social de Integración, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña atribuidos, a Rubero Suárez Salgado, entonces candidato a Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.

GLOSARIO:¹

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Código Local, código electoral:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Denunciante, quejoso:

Cutberto Salvador Ramírez Arzola, representante acreditado ante el Consejo Municipal del Partido Político Pacto Social de Integración.

¹ Catálogo de expresiones que se utilizaran en la presente sentencia.

Denunciado:

Rubero Suárez Salgado, entonces candidato a Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla.

Instituto, IEE, autoridad remisora:

Instituto Electoral del Estado.

TEPJF:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal Local:

Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

ANTECEDENTES²:

1. Inicio del proceso electoral. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del IEE declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Concurrente dos mil veinte, dos mil veintiuno, ello mediante acuerdo CG/AC-033/2020.

2. Hechos denunciados. El entonces candidato a la Presidencia Municipal de Izúcar de Matamoros Rubero Suárez Salgado, a dicho de la parte denunciante, realizó los siguientes actos:

- a) El diecinueve de abril, compartió una publicación y un video desde su perfil de Facebook, en el que se llevó a cabo una rueda de prensa, donde se apreciaba el texto “*#Envivo Rubero Suárez Salgado presenta candidatura oficial y aceptación de registro por el partido fuerza por México*”.
- b) En esa misma fecha, el denunciando publicó tres fotografías en su perfil de Facebook, haciendo referencia a la rueda de prensa que había llevado a cabo con el partido político antes referido.
- c) El veintitrés de abril siguiente, se transmitió una videoconferencia en el link <https://fb.watch/5eYxxrbnzw/>, en la

² Los presentes antecedentes corresponden a los hechos narrados por el denunciante, lo manifestado en el informe circunstanciado rendido por la autoridad remisora y las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado.



que se ve al denunciado, acompañado de integrantes de la Confederación Regional Obrera Mexicana.

d) En esa misma fecha, el denunciado en su perfil de la red social Facebook, publicó diversas fotografías en las que se encontraba él junto con varias personas, al parecer, integrantes de la Confederación Regional Obrera Mexicana.

e) El tres de mayo siguiente, en el perfil de Facebook de “Angulo Noticias Izucar”, se publicó un video denominado “*Fernando Pérez Sánchez presidente del Comité Municipal de Movimiento Ciudadano en Izúcar de Matamoros renuncia a su cargo y declina por Fuerza por México*”, en el que aparece el denunciado.

Mismos que, dice acreditar, con siete enlaces electrónicos de la red social Facebook.

3. Presentación de la denuncia. El doce de mayo de dos mil veintiuno, el quejoso presentó denuncia ante el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado, por presuntos actos anticipados de campaña atribuidos al denunciado.

4. Radicación y emplazamiento de la denuncia. Mediante acuerdo de quince de mayo, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, radicó la denuncia incoada y ordenó integrar el expediente SE/PES/CSRA/241/2021, solicitó al Secretario Ejecutivo de ese Instituto el ejercicio de la fe pública para la verificación de diversos links de internet, reservó sobre la admisión de la misma, ordenó emplazar al denunciado y realizó diversos requerimientos con el afán de allegarse de la documentación necesaria.

5. Acta Circunstanciada de la Oficialía Electoral. El uno de junio, el Encargado de la Oficialía Electoral del IEE, levantó el Acta Circunstanciada ACTA/OE-433/2021, en la que se llevó a cabo el desahogo de siete enlaces electrónicos de internet aportados por la parte denunciante en su escrito inicial.

6. Orden de Acta Circunstanciada y requerimiento. En proveído de once de junio, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, ordenó se realizará el desahogo del contenido del CD compacto, que se anexó la denunciante a su escrito de denuncia.

7. Diligencias para mejor proveer. En acuerdo de treinta y uno de julio, la Encargada de la Dirección Jurídica del IEE, ordenó la realización de diligencias para mejor proveer.

8. Acta Circunstanciada de la Dirección Jurídica. En Acta Circunstanciada de tres de agosto, la Encargada de la Dirección jurídica del IEE, en cumplimiento al proveído de treinta y uno de julio, llevó a cabo el desahogo del contenido del CD ofrecido como prueba por el denunciante.

9. Orden de Acta Circunstanciada y requerimiento. En proveído de veintiséis de enero de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, ordenó se realizará la verificación de las impresiones fotográficas ofrecidas como prueba por el denunciante y que anexó a su escrito de denuncia.

10. Acta Circunstanciada de la Dirección Jurídica. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído anterior, mediante Acta Circunstanciada de veintisiete de enero, la Encargada de la Dirección jurídica del IEE, llevó a cabo la verificación de las impresiones fotográficas ofrecidas como prueba por el denunciante.

11. Admisión y audiencia de ley. Mediante proveído de veintiocho de enero de dos mil veintidós, se determinó tener por admitida la queja y se ordenó la audiencia de pruebas y alegatos.

12. Remisión del expediente y documentación. El veintiséis de abril, se recibió en este Tribunal el oficio IEE/SE-322/2022 mediante el cual, el Secretario Ejecutivo del IEE remitió las constancias originales que integran el expediente



SE/PES/CSRA/241/2021, y el informe circunstanciado a efecto de este Tribunal resuelva conforme a derecho.

Trámite ante este Tribunal.

13. Registro e integración. Mediante acuerdo de veintiséis de abril de dos mil veintidós, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con la clave TEEP-AE-079/2022 y remitirlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores para la verificación de su debida integración.

14. Turno y cierre de instrucción. En su oportunidad, se ordenó turnar el expediente al rubro indicado a la ponencia de la Magistrada Presidenta para la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

Con posterioridad a ello, se convocó al Pleno de este Tribunal para someter a discusión y votación el presente proyecto de resolución, al tenor de lo siguiente:

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El Tribunal Electoral del Estado de Puebla ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV de la Constitución Política de la entidad; 386, fracción II, 387, 392 Bis y 410 al 415 del Código Electoral local.

Lo anterior, al tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador promovido en contra de posibles actos anticipados de campaña cometidos por el denunciado que vulneraron la normatividad electoral.

SEGUNDO. ESCRITO DE DENUNCIA, INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSA DEL DENUNCIADO.

a) **Argumentos esgrimidos por el denunciante.** En su escrito de queja la parte denunciante señaló que los días diecinueve y veintiuno de abril, así como el tres de mayo de dos mil veintiuno, el denunciado realizó diversos actos y publicó en su perfil de Facebook diferentes imágenes y videos, hechos que a su juicio constituyeron actos anticipados de campaña.

b) **Argumentos esgrimidos por el denunciado.** Se hace mención que el denunciado no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

TERCERO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN. De las instrumentales de actuaciones que integran el expediente en estudio, se advierte que, durante el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se tuvieron por ofrecidas, valoradas y admitidas las siguientes pruebas:

I. Pruebas aportadas por la denunciante.

1. **Documental privada:** Consistente en copia simple de una credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de Cutberto Salvador Ramírez Arzola.

2. **Documentales privadas:** Consistentes en tres impresiones fotográficas identificadas como anexos CUATRO, CINCO Y SEIS, que contienen en total cinco imágenes (anexo UNO: dos imágenes, anexo DOS: dos imágenes, y anexo TRES: una imagen)

3. **Documentales técnicas:** Consistentes en las siguientes ligas electrónicas:



- <https://www.facebook.com/LaMexicanaDeizucarDeMatamososPuebla/videos/775824286471174>
- <https://www.facebook.com/RuberoSuarezs>
- <https://www.facebook.com/RuberoSuarezS/posts/208537767702397>
- <https://fb.watch/SeYxxrbnzw/>
- <https://www.facebook.com/RuberoSuarezS/posts/210956140793893>
- <https://www.facebook.com/631951287005572/videos/303501171289918>
- <https://www.facebook.com/RuberoSuarezS/photos/a.100764581813050/210956114127229/>

4. Documental técnica. Consistente en un disco compacto en formato CD-R, el cual contiene tres archivos de nombre: "ANEXO DOS, con fecha de modificación 04/05/2021 1:43, ANEXO TRES, con fecha de modificación "04/05/2021 2:17, ANEXO UNO con fecha de modificación "04/05/2021 1:38".

5. Presuncional. En su doble aspecto, legal y humana.

II. Pruebas aportadas por el denunciado.

1. Derivado de la no comparecencia del denunciado a la audiencia del pruebas y alegatos, la autoridad sustanciadora, tuvo por precluido su derecho a ofrecer pruebas, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

III. Pruebas recabadas por el IEE.

1. **Ejercicio de la fe pública.** Solicitada mediante diversos acuerdos y materializándose mediante las actas ACTA/OE-433/2021, acta circunstanciada de tres de agosto de dos mil veintiuno y veintiséis de enero del presente año respectivamente, sobre la verificación de los enlaces señalados por el denunciante, así como de las impresiones fotográficas aportadas por éste.

2. **Requerimientos.** realizados mediante proveídos de quince de mayo, once de junio, veintitrés de agosto y cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, a efecto de sustanciar adecuadamente el expediente de mérito y establecer si existió la conducta que el denunciante refiere y si dichos actos vulneraron la normatividad electoral.

Como se mencionó en líneas anteriores, las pruebas aportadas por cada una de las partes, así como las correspondientes a la autoridad remisoras, fueron debidamente valoradas en el acta circunstanciada de la audiencia de pruebas y alegatos desahogada el veintidós de febrero de dos mil veintidós, en el expediente que ahora se resuelve.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, tienen valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus atribuciones, además de que no fueron controvertidas en el presente asunto. De conformidad con los artículos 358, fracción I y 359 párrafo primero del CIPEEP.

Por su parte, las documentales privadas y pruebas técnicas, en principio, sólo generan indicios y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. De conformidad con los artículos 359, fracciones II y III y 359 párrafo segundo del CIPEEP y la jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior de rubro “**PRUEBAS**



**TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR
DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”³.**

Finalmente, la presuncional ofrecida se valora en su doble aspecto, legal y humana, consistiendo en la consecuencia que la ley o este Tribunal deducen de un hecho conocido o debidamente probado, para averiguar la verdad de otro desconocido; prueba tendente a demostrar la procedencia o no de los agravios formulados por los recurrentes o las manifestaciones formuladas por el tercero interesado.

CUARTO. HECHOS ACREDITADOS. Del análisis individual de los medios probatorios descritos en el apartado de pruebas de esta determinación y de la relación que guardan entre sí, se tienen por demostrados los siguientes hechos relevantes:

I. Calidad del Denunciado. De autos se encuentra acreditado y no es un hecho controvertido que, Rubero Suárez Salgado, participó como candidato a Presidente Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla, por el partido Fuerza por México, en el proceso local ordinario dos mil veinte – dos mil veintiuno.

II. Publicación de las imágenes y videos denunciados.
De las actas circunstanciadas: ACTA/OE-433/2021 de uno de junio, así como del acta circunstanciada de tres de agosto, y de veintisiete de enero del presente año, respectivamente, se tiene por acreditada publicación de los hechos denunciados.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA. Con base en los enunciados formulados en el procedimiento que ahora se resuelve y las consideraciones efectuadas por la autoridad instructora en sus informes, se advierte que la materia de la controversia consiste en **determinar si el denunciado cometió actos anticipados de campaña a través de diversas publicaciones en su red social “Facebook”**, tal como lo refiere el denunciante; lo anterior, a partir de

³ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24

los hechos demostrados en relación con las pruebas que obran en el sumario que se resuelve.

Ello partiendo de la definición de propaganda electoral prevista en el artículo 226 del CIPEEP consistente en “*el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado*”; y la Jurisprudencia de Sala Superior 37/2010 de rubro “**PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA**”⁴.

Sin embargo, el importante tener claro que estos derechos no son absolutos ni ilimitados, ya que deben ajustarse a los parámetros constitucionales, convencionales y legales, entre los que se encuentran las restricciones temporales y de contenido relacionadas con la difusión de propaganda política o electoral; más aún, dentro del contexto de un proceso electoral.

SEXTO. ESTUDIO SOBRE LA CONDUCTA DENUNCIADA.

MARCO JURÍDICO APLICABLE.

A continuación, se procederá al estudio de la conducta atribuida al denunciado, consistente en actos anticipados de campaña y propaganda electoral.

⁴ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.



Para este asunto en particular, resulta conducente hacer referencia el contenido de los artículos 216, 226, 227 y 389 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

“ARTÍCULO 216. La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y las candidatas y candidatos que se registren para la obtención del voto.

Serán actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.

ARTÍCULO 226. Propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, las candidatas y candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

ARTÍCULO 227. La propaganda que difundan los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, o las candidatas y candidatos, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, este Código y demás legislación aplicable. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales o cualquier otro ente público deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

ARTÍCULO 389. Son infracciones de las y los aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

I.- Realizar actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.”

Del marco normativo anterior, se concluye que las personas contendientes a cargos de elección popular en el estado de Puebla, tienen la obligación de ajustar la temporalidad y el contenido del material que pretendan difundir como propaganda electoral a las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el propio Código Electoral y demás legislación aplicable, pues de lo contrario, incurrirán en una infracción.

En relación con lo expuesto, la Sala Superior ha desarrollado una clara línea jurisprudencial⁵ por medio de la cual ha sostenido que, para que se configuren los actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos:

- a) **Temporal:** Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral.
- b) **Personal:** Los actos los llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate;
- c) **Subjetivo:** Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

Cabe resaltar que ha sido también criterio de Sala Superior en la Jurisprudencia **4/2018** de rubro **“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”**⁶ que, las autoridades electorales deben verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad

⁵ Desde el año dos mil nueve se han incluido esos elementos en sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como en las emitidas en los expedientes SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012; SUP-JRC-274/2010 y SUP-JRC-228/2016.

⁶ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.



denote alguno de esos propósitos o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y

2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior, permite de manera más objetiva llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, a fin de evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

CASO CONCRETO.

Como se refirió anteriormente, la denunciante señala que el denunciado cometió actos anticipados de campaña, a través de diversas publicaciones en su red social “Facebook” y en el perfil de una radiodifusora de nombre “La Mexicana de Izúcar de Matamoros, Puebla”.

En ese sentido, la autoridad remisoras realizó la verificación de existencia y contenido de los siete enlaces electrónicos aportados por la quejosa en su escrito de denuncia, levantándose el acta circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-433/2021, de uno de junio de dos mil veintiuno, misma que a continuación se inserta.

SIN TEXTO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

SOLICITANTE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Certificación de existencia y contenido de enlaces electrónicos

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL: IEE/DTS/OE/432/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-433/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y CONTENIDO DE SIETE (07) ENLACES ELECTRÓNICOS, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM IEE/SE-4073/2021

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a uno de junio del dos mil veintiuno, en las oficinas que ocupa la Oficialía Electoral, en la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, sito en Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A, Colonia San Felipe Huicvotlipan Puebla, Puebla, el suscrito Analista Especializado, adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado Licenciado Sebastián Monroy Pérez, con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 2, 3, incisos b), c) y d) 5, 8, 9, 11, 12, 22, 25, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado; en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo identificado como SE/AC-022/2021, y en atención al memorándum IEE/DJ-2020/2021, suscrito por la Suplementaria de Despacho de la Dirección Jurídica, Maestra María Genoveva Jiménez Ceballos, previo a la certificación de existencia y contenido de enlaces electrónicos.



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/432/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-433/2021

materia de la presente documental, se procederá a establecer lo siguiente: ---

METODOLOGÍA Y DESAHOGO DE LA DILIGENCIA

Para el desahogo del contenido (multimedia como imágenes y/o videos) alojados en las ligas electrónicas que se procedan a certificar se harán de conformidad con los principios de inmediación, idoneidad, intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad; se corroborará el contenido de cada portal con las formalidades que rigen las actuaciones de fe pública, a efecto de que el suscrito se encuentre en condiciones de percibir, por medio de los sentidos, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a constatar, haciendo constar los mismos, recabando evidencia a través de capturas de pantalla. ---

Asimismo, resulta conveniente precisar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que la teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto “documentos” una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros! ---

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del citado Tribunal al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-86/2017, argumentó que la función de la Oficialía Electoral corresponde con la de un fedatario público para certificar actos o hechos relacionados con el proceso electoral. También se razonó que, en el ejercicio de dicha facultad, uno de los principios aplicables es el de conservación del instrumento y de matricidad, en virtud del cual el fedatario retiene y custodia los documentos originales que ha autorizado al hacer constar actos jurídicos o hechos que le constan, estando en posibilidad de expedir

¹ Traslado de las Pruebas Técnicas pertenecientes al Juicio Documental, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su revisión y dictamen.



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/432/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-433/2021

Las certificaciones correspondientes.

En ese sentido, el fedatario público está en posibilidad de certificar, por una parte, aquellos hechos o actos que le consten directamente, y por la otra, expedir las certificaciones de aquellos documentos cuya matriz obre en sus archivos, motivo por el cual, se descargará el contenido multimedia (videos) alojado en las páginas de internet que se certifiquen y se agregará como “documentos” al presente instrumento público.

De lo anterior, se desprende que la fe pública ejercida por los servidores públicos adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, tiene los elementos suficientes para brindar autenticidad, veracidad y claridad a los documentos y medios de almacenamiento evidenciados ante su fe.

Precisado lo anterior, se procede a realizar la certificación de existencia y contenido de los siguientes enlaces electrónicos:

- <https://www.facebook.com/LaMexicanaDeZucarDeMatamorosPuebla/videos/775824286471174>
- <https://www.facebook.com/RuberoSuarezS/>
- <https://www.facebook.com/RuberoSuarezS/posts/208537767702397>
- <https://fb.watch/5eYarbrzuw/>
- <https://www.facebook.com/RuberoSuarezS/posts/210956140793893>
- <https://www.facebook.com/631951287005572/videos/303501171289918>
- <https://www.facebook.com/RuberoSuarezS/photos/a.100764581813050/210956114127229/>

FE DE HECHOS. Siendo las nueve horas con cuatro minutos (09:04) del día uno de junio del dos mil veintiuno, se inicia la diligencia que se tiene a fin de certificar la existencia y contenido de los siguientes enlaces que se han mencionado tal efecto, se utiliza un equipo de cómputo asignado a la Oficialía Electoral de este Instituto, ingresando al navegador “web” la dirección electrónica



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-079/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/432/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-433/2021

identificada
"https://www.facebook.com/LaMedicinalDeIsaacDelMatamorosPuebla/?
id=oa/775824286471174", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se
observó lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "j", símbolo de lupa, "Buscar en Facebook", símbolos de casa, de dos muñecos, recuadro de reproducción, símbolo de casa, círculo con muñecos, círculo con silueta de persona, "Ofi", cuatro círculos con signo de "+", de mensajería, de campana con el número "j" en la parte superior derecha y dentro de un círculo rojo; y de triángulo hacia abajo.

A su vez, en la parte inferior de lo antes mencionado al centro de la página se observan los textos siguientes: "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambia quién pueda ver este post se eliminó.", "Ir a la sección de noticias", "Volver" e "Ir al Servicio al Cliente".

Fin de lo percibido.



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/432/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-433/2021

Siguiendo con la actividad, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: "<https://www.facebook.com/RuberoSuarezS>", en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente: -----



En atención a la imagen antes expuesta, se ha de constatar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "facebook", "Correo electrónico o teléfono", "Contraseña", "¿Olvidaste tu cuenta?" e "Iniciar sesión".

A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecia un círculo con una persona de género masculino en su interior, de cabello negro, tez apilónada, camisa blanca, se alcanza a percibir la palabra "RUBERO"; abajo de éste se visualizan los textos siguientes: "Rubero Suarez S.", "@RuberoSuarezS", "Inicio", "Información", "Videos", "Publicaciones", "Fotos", "Comunidad", "Crear una página".

Continuando con la descripción de la página, en la parte superior al centro de está, se visualiza un rectángulo que en el centro de éste se perciben los textos siguientes: "#IzúcarEsPrimero", "RUBERO", "PRESIDENTE", "Izúcar".

texto se observa una persona de género masculino, de cabello negro, tez apilónada, camisa blanca, recargada sobre un objeto. Debajo de lo anterior, se



SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-079/2022



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/432/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-433/2021

se perciben los textos siguientes: "Me gusta", "Compartir", "Enviar mensaje", "Videos", "Comunidad", "Ver todo", "A 5.589 personas les gusta esto", "5.895 personas siguen esto", "Información" y "Ver todo".

Por último, se hace mención que, en la parte inferior de lo antes descrito, se percibieron diversos textos e imágenes.

Fin de lo percibido.

De igual manera, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace
"https://www.facebook.com/RuberoSuarezS/posta/208537767702397",
en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:



4

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "I", símbolo de lupa, "Buscar en Facebook", símbolos de casa, de dos muñecos, recuadro de reproducción, símbolo de casa, círculo con muñecos, círculo con indicación de persona, "Ofi", cuatro círculos con signo de "+", de mensajes de campaña con el número "1" en la parte superior derecha y dentro de un círculo rojo, de



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/432/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-433/2021

triángulo hacia abajo.

A su vez, en la parte inferior de lo antes mencionado al centro de la página se observan los textos siguientes: *"Este contenido no está disponible en este momento"*, *"Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó."*, *"Ir a la sección de noticias"*, *"Volver"* e *"Ir al servicio de ayuda"*.

Fin de lo percibido.

Asimismo, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico: *"https://fb.watch/SeYxrbnsu/"*, en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los textos siguientes: *"facebook"*, *"Regístrate"*, *"Conéctate"*, *"¿Olvidaste tu contraseña?"*, *"¿Olvidaste tu contraseña?"*, *"¿Olvidaste tu contraseña?"*.

A su vez, del lado izquierdo de la página en cuestión, se aprecian los siguientes y leyendas siguientes: *"Watch"*, símbolo de lupa, *"Buscar videos"*, símbolo de lupa.



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/432/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-433/2021

reproducción, "Inicio", símbolo de videocámara, "Videos en vivo", símbolo de claqueta, "Programas", "Tu lista", símbolo de reproducción, "Últimos videos", símbolo de forma variada y "Videos guardados".

Asimismo, se hace constar que comienza la reproducción de manera automática de un material audiovisual, con una duración de veintidós minutos (00:21:00) donde se observa primeramente una imagen, de diferentes personas sentadas frente a una mesa y micrófonos sobre la misma e inmediatamente se escuchó lo siguiente:

Primera voz: "Buenas tardes compañeros representantes de la organización de la CROM, hoy en este día tenemos pues la presencia de nuestro amigo que ha sido siempre organización de la CROM, el licenciado Rubero Juárez Ramírez, también hoy tenemos la presencia del candidato del Partido Fuerza por México que nos ha visitado para expresar su procedimiento de cómo va a ser, su, pues presentar los representantes de la CROM, la Profesora Rosario Hernández que es representante de los comerciantes del mercado Revolución, también tenemos presentes a nuestro compañero Eligio Cruz que él también tiene su grupo en el mercado Miguel Cárculo (inaudible) tenemos ya desde años grupos en Colocán que es Don Blas Delgado, compañero, también tenemos a una persona muy importante que también está en el mercado revolución y que en verdad tiene mucho conocimiento de estos eventos en cuestión de la política es Doña Bertha León, tenemos también que siempre han estado en la CROM independientemente los trabajadores de allá de las bocas el representante de ahí de Las Bocas, Adelaito Cruz, también tenemos aquí el representante de oficinas varios que representan las gasolineras, también la empresa de la cerveza corona que es Sergio Peña, en la cantina de las bocas también tenemos aquí al representante es Gumerstino Orea Barrales, el representante también de la calera es el Señor Juan González Rendón y pues también su servidor que es el representante, que es el representante de la federación de la CROM, su servidor Juan González Torres, gracias pues el motivo de estar vividos en este día es para saber el proyecto que tiene el candidato por el Partido Fuerza por México y estamos seguros que con estos cambios que se van a hacer y principalmente que sea el elegido por Izúcar de Matamoros pues también, cambian sus roles municipio para bien de los laucarenses, estamos seguros que con la fuerza juvenil y además asesorada por gente que tiene experiencia vamos a ir adelante hemos y ha platicado con los representantes de que pues ellos colaboran y participan en este evento que ha comenzado a partir de este mes que 1 o



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/432/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-433/2021

mayo y estamos seguros él los va a vencer por el proyecto que tiene, pues muy bienvenido candidato Rubero Suárez en este lugar te recibimos con mucho gusto, gracias.”

Segunda voz: “Muy buenas, muy buenas tardes a todos ustedes, pues primero agradezco muchísimo la invitación, amigo Juan González, líder de líderes que representas muy bien a la CROM, con la que el día de hoy estamos organizándonos, estamos empezando a construir un proyecto que sea para todos y es necesario y de vital importancia comentarles a ustedes que su servidor y el amigo Juan González empezamos pues ya las tareas de pláticas con los equipos, de pláticas, con la organización para en conjunto edificar un proyecto sustentable lo que buscamos el día de hoy, es visitar a todos los amigos y conversar con ellos e ir construyendo juntos un proyecto sustentable. Decirles primero que nada que la CROM es una organización que ha estado en Izúcar de Matamoros hace más de cincuenta años que tiene liderazgos de suma importancia y penetración en diferentes lugares, comunidades, juntas auxiliares, barrios y colonias, una organización que en muchos momentos se dijo pertenecía a un grupo y a un sector partidista. El día de hoy se sabe que se puede construir un proyecto independiente que no tenga fines políticos, sino fines sociales, fines netamente ciudadanos, que nos lleven a la verdadera cristalización de sueños que han estado con nosotros durante mucho tiempo, y que queremos ver realizados en nuestro municipio, compañeros, agradecerles también que se hayan dado cita a este recinto para convivir con nosotros en esta reunión en donde es mi manifiesto comentarles que su servidor, se siente honrado, se siente honrado, se siente conorgulado de que, más amigos y más amigos, podamos tener coincidencias, que nos hagan poder conulgar en una misma idea. La suma de todas las fuerzas, la suma de todos los, de todas las ideas, será la que nos lleve, pues, a un mejor porvenir, les quiero comentar de la misma forma que lo que su servidor busca tiene como objetivo principal es plan de trabajo para presentarlo en los días venideros a partir del cuatro de mayo, no queda más que decirte amigo Juan que mi amistad, mi apoyo y mi respaldo como amigos siempre estará presente a todo momento. Agradezco igual de antemano que nos escuches, que nos escuches todos tus liderazgos y empecemos pues a construir, con mucho esfuerzo, pero con muchas ganas un mejor porvenir para todos, muchas gracias.”

Tercera voz: “Compañero y amigo Juan Gonzales Torres líder de la CROM, mi Izúcar de Matamoros, distinguida concurrencia, señores secretarios de

SIN TEXTO



Instituto Electoral del Estado



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/432/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-433/2021

integran esta gran organización, tiene ya muchos años cuando Don Antonio Guita Hernández en Atlixco, y Don Roberto Valentín, aquí en este lugar, me honraron como dame un nombramiento de croneano que hasta la fecha lo sigo detentando, en esta, en esta ocasión yo soy parte de la anfitrióna, yo quiero darle la bienvenida a Roberto Suárez y decirle de que en la CROM, vas a encontrar a las personas más esforzadas, más trabajadoras y que sienten, en la unión, está la defensa de los intereses. Ellos, todas las organizaciones se han visto atropelladas por la autoridad actual y algunas autoridades anteriores, creo que es el momento en que toda la gente y izucareñse (inaudible), Matamoros se unan para hacer frente y terminar ya con estos gobiernos improvisados que solamente nos han traído atraso y marginación, eres bienvenido aquí estamos todos juntos para apoyar ese, ese proyecto que tú encabezas, muchas gracias”

Segunda voz: “Enseguida compañeros si gustan hacer una (inaudible)”

Cuarta voz: “Vinculo directo con una organización que durante décadas eh estuvo del lado de del PRI pero hoy eh está de contigo en este camino político nuevo en Izúcar.”

Segunda voz: “Pues es un sentimiento de mucha alegría, un sentimiento que traigo de mucha emoción y de muchos anhelos que veo próximos a poder realizarse, decirte igual que creo que las personas ya evolucionamos y avanzamos en el sentido de que no vemos partidos, sino vemos personas y sobre las personas es donde estamos construyendo pues un Izúcar de Matamoros sustentable”

Quinta voz: “Esta campaña política eh a tu parecer el tiempo que has tenido dentro de lo que es la política ¿crees que sea difícil con los, con los candidatos que se están registrando o que se han registrado? ¿que están apareciendo? Muchos de ellos obviamente no son bienvenidos a Izúcar de Matamoros no son queridos más por el trabajo que han desempeñado ¿crees tú que sea difícil esta campaña para ti?”

Segunda voz: “Pues yo creo que cada batalla es un reto y este no será un reto pequeño, no vamos a minimizar a ninguno de nuestros adversarios están seguro que todos tendrán un propio proyecto para Izúcar de Matamoros que quizás no sea del todo mal, pero nosotros queremos construir a partir de todos los esfuerzos y las sumas de los ciudadanos y de las organizaciones en el sentido de escuchar, en el sentido de saber cuáles son las necesidades más importantes

Página 10

OFICIALÍA ELECTORAL

SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/432/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-433/2021

con las que tenemos que empezar a trabajar para manifestar soluciones aplicables. No será una tarea fácil, no será a algo sencillo de elaborar, se viene una contienda política en donde atípica, el tiempo y atípica por lo que estamos viviendo el tema de la pandemia en donde tendremos que hacer un trabajo sumamente innovador, un trabajo sumamente de mucho esfuerzo para poder penetrar con todas las familias pueblenses desde otro ángulo, desde otro enfoque, y desde otra forma de trabajar.”

Quinta voz: “Sabemos que las personas por lo regular quienes están metidos en las redes sociales es la juventud, la gente mayor, poco, o son pocos los que conocen de estos medios. En este caso, ¿cómo harás tu campaña?”

Segunda voz: “Haremos una campaña muy fuerte de aire, eso es esencial, pero yo siempre he trabajado en tierra desde catorce años que me adentré a los temas políticos, he sido un político de mucha tierra, un político de, de tocar casa por casa, un político de trabajo con la ciudadanía, de trabajo, con eh diferentes recursos, pero siempre en tierra y no lo dejaré de hacer porque siento que se va a ser un pilar tan importante, una herramienta sumamente útil dentro de lo que se aproxima.”

Séptima voz: “Los votantes, los votantes siempre buscan las propuestas de un candidato, pero también buscan, pues saber la planilla que características, que cualidades estas tomando tú para conformar tu planilla y tu equipo de trabajo para este si se diera a favor esta eh contienda electoral.”

Segunda voz: “Comentarte amigo Sixto que precisamente por eso me encuentro el día de hoy aquí, estamos buscando a los mejores perfiles estamos buscando a los grupos más fuertes, estamos buscando a los actores verdaderamente representativos para construir una excelente planilla con excelentes personas, con excelentes equipos de trabajo que den los resultados que deseamos.”

Séptima voz: “Habrá alguien este de la CROM, dentro de tu planilla entonces.”

Segunda voz: “Pues yo creo que, el día de hoy esa pregunta se puede contestar por sí sola.”

Séptima voz: “gracias”



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/432/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-433/2021

Octava vos: "eh, vimos que en la actual administración eh han dejado en el olvido algunas organizaciones que con el gusto quisieran trabajar con el ayuntamiento, si vemos a Roberto en la presidencia desde luego vamos a tener acercamiento con esas organizaciones que están en el olvido actualmente." -----

Segunda vos: "No podemos dejar de lado a nadie precisamente así se construye, los proyectos para mejorar, tenemos que escuchar a todos como se los vengo repitiendo hace algunos comentarios atrás, y eso es la importancia de poder hacer un buen gobierno, esa es la importancia de, de que su servidor le está dando precisamente a todos los grupos y organizaciones que en algún momento han dejado de hacer. Hay que sentarnos, hay que escuchar y hay que construir".

Novena vos: "¿Por qué creer en Roberto?" -----

Segunda vos: "Pues mira, esa pregunta no es fácil de contestar, yo creo que todas las personas tienen el derecho de dudar y todas las personas tienen el derecho de tener la certeza, la certeza se construyen a base de trabajo, de esfuerzo, y de dedicación, y principalmente de la presentación de proyectos sustentables. Yo te puedo decir amiga Violeta, con todo respeto si me das unas días más en donde iniciamos todo esto y trabajo como lo tengo pensado, con las personas que tengo pensadas, definitivamente no habrá muchas personas que no creen, al contrario, cada día seremos más que, que podamos crecer en este proyecto." -----

Décima vos: "Sabemos que el PRI en este momento está completamente destruido y desfragmentado eh ¿cuál es el mensaje que envías a los militantes priistas de hueso colorado que no están conformes con la imposición de un candidato dentro del partido? Y que aún no saben hacia qué corriente ir, eh no saben si ir con derecha con izquierda, si contigo ¿cuál es el mensaje? Eh con esos priistas que, eh, se los llevaron entre las patas y que evidentemente no van a estar con el candidato que les ingusieron." -----

Segunda vos: "Yo te podría decir amigo Agustín, que el agua sigue el, el cauce natural del río y aquí estamos un río conformado por diferentes organizaciones, diferentes estructuras, entonces en algún momento tendrán que abrir la puerta abierta y estaremos siempre con los, con los brazos bien extendidos para poder recibir a todos de diferentes facciones de diferentes partidos. Aquí la política la vamos a construir. Estando en conjunto en unidad y siempre y siempre que

OFICIALIAPEEETORAL

SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/432/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-433/2021

quede muy claro escuchando desde el líder más chiquito hasta el líder más grande desde el partido que venga y que pro venga tendrá cavidad con nosotros"

Décima primera voz: "Estamos mirando que este es un partido nuevo pero que sin duda alguna vemos que vienen de muchos partidos a unirse todos vienen con un objetivo y es precisamente el abrirse de su partido precisamente porque no están de acuerdo con las imposiciones"

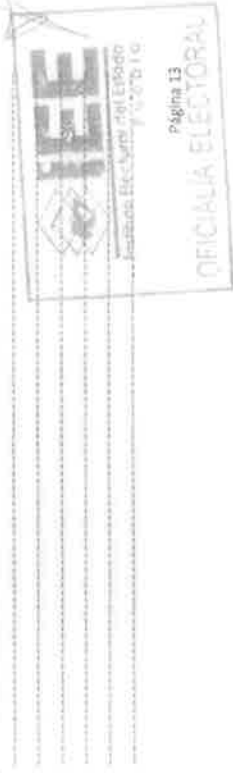
Segunda voz: "Precisamente amiga Violeta aquí encontramos mucha libertad aquí encontramos muchas garantías que se nos dio desde un primer momento con Fuerza por México y es precisamente por eso que elegimos estar dentro de este partido no es una tarea fácil construir algo a partir de la nada, pero hay gente que nada más está esperando ser tocada para poder sumar, poder abonar poder empezar a construir muchas gracias a todos".

Continuando con la diligencia, debajo de lo anterior se observó una imagen dentro de un círculo, que por el tamaño no es posible percibir los detalles del mismo; adelante y bajo de este se percibieron los textos y números siguientes: "Rubero Suarez S. transmitió en vivo.", "23 de abril", "Conferencia de Prensa: CROM", "1,7 mil reproducciones", "74 Me gusta 7 comentarios 18 veces compartido" y "Compartir".

Finalmente, se hace mención que debajo de lo antes descrito, se percibieron diversos textos e imágenes.

Fin de lo percibido.

De igual forma, se procede a ingresar en el navegador "web" el siguiente enlace electrónico:
"https://www.facebook.com/RuberoSuarezS/posts/210956140793893",
en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:



SIN TEXTO



IEE

Instituto Electoral del Estado

Elecciones 2021

EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/432/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-433/2021



6

En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "J", símbolo de lupa, "Buscar en Facebook", símbolos de casa, de dos muñecos, recuadro de reproducción, símbolo de casa, círculo con muñecos, círculo con silueta de persona, "Ofi", cuatro círculos con signo de "+", de mensaje, de campana con el número "1" en la parte superior derecha y dentro de un círculo rojo; y de triángulo hacia abajo.

A su vez, en la parte inferior de lo antes mencionado al centro de la página se observan los textos siguientes: *"Este contenido no está disponible en este momento"*, *"Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó."*, *"Ir a la sección de noticias"*, *"Volver"* e *"Ir al servicio de ayuda"*.

Fin de lo percibido.

De la misma manera, se procede a ingresar en el navegador "web" al siguiente enlace

["https://www.facebook.com/631951287005572/videos/30350171289918"](https://www.facebook.com/631951287005572/videos/30350171289918), en la barra de búsqueda y al dar "enter", se percibe lo siguiente:

Página 14

OFICIALIA ELECTORAL

SIN TEXTO



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "f", símbolo de lupa, "Buscar en Facebook", símbolos de casa, de dos muñecos, recuadro de reproducción, símbolo de casa, círculo con muñecos, círculo con silueta de persona, "Ofi", cuatro círculos con signo de "+", de mensaje, de campana con el número "1" en la parte superior derecha y dentro de un círculo rojo; y de triángulo hacia abajo.

A su vez, en la parte inferior de lo antes mencionado al centro de la página se observan los textos siguientes: "Este contenido no está disponible en este momento", "Por lo general, esto sucede porque el propietario solo compartió el contenido con un grupo reducido de personas, cambió quién puede verlo o este se eliminó.", "Ir a la sección de noticias", "Volver" e "Ir al servicio de ayuda".

Fin de lo percibido.

Por último, se procede a ingresar en el navegador electrónico:

"<https://www.facebook.com/RuberoSuarezS/photos/a.100764581813050/210956114127239/>", en la barra de búsqueda y al dar clic se muestra la siguiente información:



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/432/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-433/2021

lo siguiente:

.....



En atención a la imagen antes expuesta, se hace constar que en la parte superior se observan los símbolos y textos siguientes: "I", símbolo de lupa, "Buscar en Facebook", símbolos de casa, de dos muñecos, recuadro de reproducción, símbolo de casa, círculo con muñecos, círculo con silueta de persona, "Off", cuatro círculos con signo de "+", de mensaje, de campana con el número "1" en la parte superior derecha y dentro de un círculo rojo; y de triángulo hacia abajo.

A su vez, en la parte inferior de lo antes mencionado al centro de la página se observan los textos siguientes: "Este contenido no está disponible en este momento".

Fin de lo percibido.

.....CIERRE DEL ACTA.....



SIN TEXTO



EXPEDIENTE: IEE/DTS/OE/432/2021
ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-433/2021

Realizada la verificación de siete (07) enlaces electrónicos, se cierra el navegador "web" tal y como fue descrito en la **METODOLOGÍA** de la presente actuación; lo anterior, previa certificación por triplicado, teniéndose que un ejemplar se entregará al solicitante y los otros serán resguardados en la Oficialía Electoral de este Instituto, para integrar los autos del expediente en el que se actúa, por formar parte de su matriz.

En virtud de lo expuesto y habiéndose certificado el contenido de las páginas de internet requeridas por el solicitante, siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia requerida, se concluye la presente fe de hechos que forma parte de la solicitud del ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, siendo las trece horas con veintinueve (13:29) del día uno de junio del dos mil veintiuno.

En cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, una vez que se elaboró y revisó la presente acta circunstanciada, el suscrito Licenciado Sebastián Monroy Pérez, Analista Especializado, adscrito a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, procedió a dar lectura y firmar la misma por triplicado que consta de diecisiete (17) fojas útiles, escritas por anverso y certificadas mediante firma autógrafa del suscrito.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERONIA HUESLA DE ZARAGOZA
A 01 DE JUNIO DEL 2021
ANALISTA ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL
SECRETARIADO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
Instituto Electoral del Estado
F u e b i d
LIC. SEBASTIÁN MONROY PÉREZ
OFICIALÍA ELECTORAL

Ahora bien, una vez inserta el acta levantada por la autoridad remisor, lo procedente es que este Tribunal, en atención al marco normativo antes establecido, lleve a cabo el análisis de la conducta denunciada, la cual para considerarse plenamente acreditada necesita de la concurrencia de los elementos temporal, personal y subjetivo.

En ese orden de ideas, del acta circunstanciada identificada con la clave ACTA/OE-433/2021, se advierte que son siete los enlaces



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-079/2022

electrónicos ofrecidos como prueba por el denunciante, mismos que por cuestión de orden y método, se pueden enumerar de la siguiente manera:

1. <https://www.facebook.com/LaMexicanaDelzucarDeMatamorosPuebla/videos/775824286471174>
2. <https://www.facebook.com/RuberoSuarezS>
3. <https://www.facebook.com/RuberoSuarezS/posts/208537767702397>
4. <https://fb.watch/5eYxrbnzw>
5. <https://www.facebook.com/RuberoSuarezS/posts/210956140793893>
6. <https://www.facebook.com/631951287005572/videos/303501171289918>
7. <https://www.facebook.com/RuberoSuarezS/photos/a.100764581813050/210956114127229>

Pues bien, respecto de las ligas identificadas con los numerales **1, 3, 5, 6 y 7**, al ser verificadas por la Oficialía Electoral en el acta respectiva, se aprecia que las mismas no fueron encontradas en los portales de internet, por lo que no pueden ser estudiadas por este Tribunal, a fin de determinar si se actualiza o no la conducta denunciada.

Por lo que únicamente serán materia de estudio los enlaces electrónicos identificados con los numerales **2 y 4**, de la referida acta.

En ese sentido, para poder determinar la existencia de la conducta, por razón de método, se considera pertinente iniciar con el **elemento subjetivo**, como a continuación se explica.

Del contenido de las publicaciones señaladas (**2 y 4**), si bien en lo que se refiere a la número 4, se observa que contiene un video relativo a una conferencia de prensa en donde aparece el candidato denunciado reunido con otras personas, al parecer con integrantes de

la CROM (Confederación Regional Obrera Mexicana) de Izúcar de Matamoros, Puebla, de lo cual no se tiene certeza que pertenezcan a esa organización, también es verdad que de su contenido no es posible desprender alguna frase o llamamiento expreso al voto en favor del ahora denunciado o en contra de algún partido político u otro candidato.

Lo anterior es así, pues si bien en el video se aprecia que quien al parecer es el líder de la CROM de nombre Juan González, refiere al inicio del evento que el motivo de la rueda de prensa es saber el proyecto que tiene el candidato por el partido Fuerza por México, para el municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, cierto es también que al iniciar su intervención, el denunciado señaló con claridad que él está para escuchar y empezar a elaborar un plan de trabajo para presentarlo en los próximos días a partir del cuatro de mayo; lo que revela que su intención no era hacer campaña, sino por el contrario, enfatizó que a partir de ese día (cuatro de mayo, como fecha de inicio de las campañas), presentara una propuesta formal.

Por ello, es que de la citada rueda de prensa no se puede presumir la existencia de algún indicador con el que pretenda promover la candidatura que ostentó, o algún proyecto electoral; es decir, no se mencionó algún plan de trabajo que hubiera significado alguna posible vulneración a la normativa electoral.

Y por lo que hace al enlace electrónico identificado como 2, de su contenido solo se observa una foto en el perfil de Facebook del denunciado, de donde se desprende la imagen del candidato, con las leyendas “#IzucarEsPrimero” “RUBERO” “PRESIDENTE”; sin que se advierta algún llamamiento al voto en su favor o de algún partido político; máxime que ni siquiera se advierte la temporalidad de dicha imagen con las mencionadas frases, esto es, no se aprecia en qué fecha se publicó, así como que, la fecha en que se llevó a cabo la verificación por parte del IEE (1 de junio) ya se encontraba dentro del



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-079/2022

periodo de campañas; de ahí que en su caso, no se acredite tampoco el elemento temporal.

Es así que, de un estudio conjunto de las citadas publicaciones, no se percibe que de manera explícita o inequívoca hace un llamamiento al voto, sirve de sustento la jurisprudencia 4/2018 emitida por la Sala Superior de rubro: “**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña o campaña. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**”⁷.

Ahora, por lo que hace a las diversas pruebas que ofreció el denunciante consistentes en tres impresiones fotográficas de las publicaciones del candidato denunciado en su perfil de Facebook, de cuyo contenido dio fe la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE mediante acta circunstanciada de veintisiete de enero de dos mil veintidós⁸, misma que tiene pleno valor probatorio, -tal y como se asentó en el considerando respectivo- es de destacar, para mayor claridad, que de dicha acta resultó lo siguiente:

SIN TEXTO

⁷ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

⁸ Visible a fojas 214 y 215 del expediente



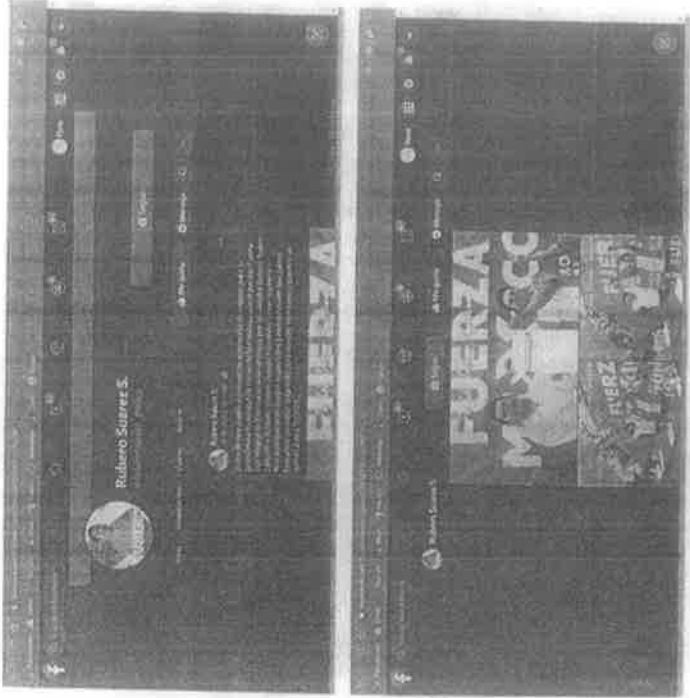
EXP. SE/PES/CSRA/241/2021

ACTA CIRCUNSTANCIADA EMITIDA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO ÚNICO DEL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las once horas con veinte minutos del día veintiséis de enero del dos mil veintidós, constituida en las instalaciones que ocupa la Dirección Jurídica de este Organismo Electoral, de conformidad en los artículos 406 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 5 fracción III, 17 y 19 inciso b), 53 párrafo tercero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, y el escrito identificado con la clave SE/DEL-DJ-001/2022 signado por el Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, por medio del cual delegó a la suscrita la facultad de elaborar y suscribir acuerdos de radicación y admisión dentro de los procedimientos administrativos sancionadores; la sustanciación relativa a quejas y denuncias, que se tramiten tanto por la vía ordinaria como por la vía especial; así como la facultad de realizar diligencias de investigación y de verificación. -----
Esta diligencia preliminar se llevará a cabo con la finalidad de verificar y certificar el contenido de la propaganda electoral anexa al escrito de denuncia motivo del presente expediente: -----

Acto seguido, se procede insertar las imágenes descritas como "ANEXO CUATRO" tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----

ANEXO CUATRO



De la primer imagen se observa que se trata de una captura de pantalla de la red social Facebook, con la dirección facebook.com/RuberoSuarezS/posts/208537767702397, así como una imagen de

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-079/2022

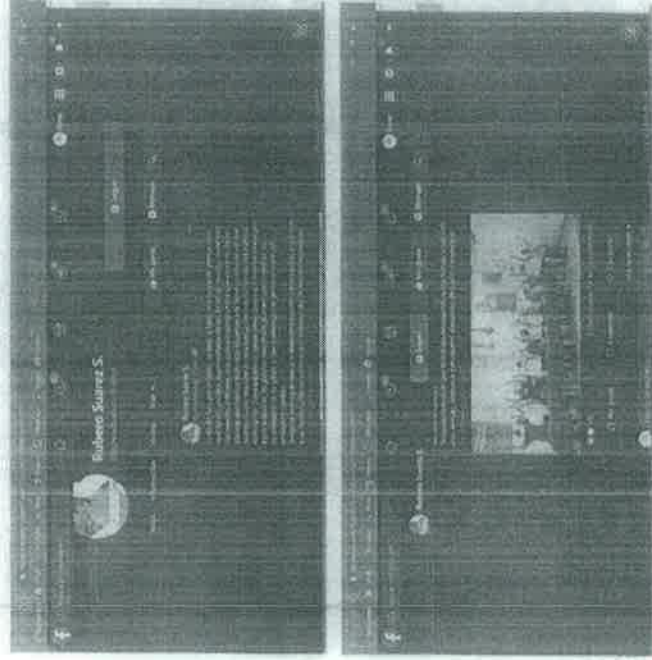


EXP. SE/PES/CSRA/241/2021

perfil con una persona del sexo masculino y el texto "RUBERO", el título de la cuenta "Rubero Suarez S." y "@RuberoSuarezS Político", posteriormente se advierten elementos característicos de la red social, así como una publicación realizada con fecha "19 de abril a las 19:45" con el texto "El día de hoy dimos a conocer la aceptación de registro para la presidencia municipal de Izúcar de Matamoros por el partido Fuerza por México, la fórmula está encabezada por su servidor Rubero Suárez Salgado y Roberto Vicente Lozada Ferrández como suplente. Nos acompañaron amigos inspectores y exinspectores que juntos buscamos un mejor desarrollo para nuestro municipio y quienes se suman a esta FUERZA". De igual modo se logra apreciar parte de una imagen con la leyenda "FUERZA Por Un Izúcar Renovado".

Continuando con la segunda imagen, se advierte una captura de pantalla del perfil de Facebook "Rubero Suarez S.", en la que se observan tres imágenes, en la primera dos personas del sexo masculino mostrando un documento y en la parte de atrás una manta color rosa con la leyenda "FUERZA Por Un Izúcar Renovado", en la imagen inferior izquierda se observan a diversas personas tomados de la mano y levantándolas al aire y en la parte de atrás una manta color rosa con el texto "FUERZA", así como la leyenda "Por Un Izúcar Renovado", en la imagen inferior derecha se observan tres personas del sexo masculino tomados de la mano levantándolas al aire y en la parte de atrás una manta color rosa con el texto "FUERZA", así como la leyenda "Por Un Izúcar Renovado".

ANEXO CINCO



Del anexo marcado como "ANEXO 5", se advierte que se trata de una captura de pantalla de la red social Facebook, con la dirección electrónica

2

SIN TEXTO

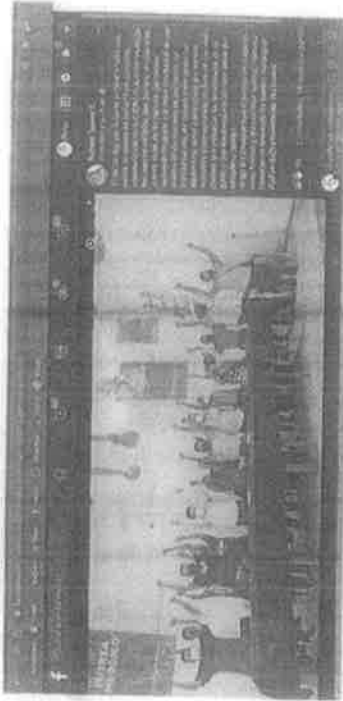


EXP. SE/PES/CSRA/241/2021

facebook.com/RuberoSuarezS/posts/210956140793893, así como una imagen de perfil con una persona del sexo masculino y el texto "RUBERO", el título de la cuenta "Rubero Suarez S." y "@RuberoSuarezS Político", posteriormente se advierten elementos característicos de la red social, así como una publicación realizada con fecha "23 de abril a las 21:49" con el texto "El día de hoy por la tarde, se llevó a cabo una rueda de prensa en la cual Juan González, representante de la CROM de nuestro municipio fue nuestro anfitrión, nos gustaría compartirles que en varias de las pláticas que hemos sostenido llegamos a la firme conclusión de que nuestro Izúcar requiere de una fuerza de transformación, del trabajo entre gente con experiencia, gente preocupada por nuestro municipio y por supuesto de jóvenes con visión, jóvenes que conozcan las necesidades de su gente y que mantengan la genuina visión del verdadero cambio.", "Tengo la certeza de que el trabajo en conjunto suma fuerzas y que con esas fuerzas; ¡Vamos a conseguir el desarrollo de nuestro municipio!", "#LaFuerzaQueTransforma".

En la segunda imagen se advierte que se trata de una captura de pantalla de la red social Facebook, con la dirección electrónica facebook.com/RuberoSuarezS/posts/210956140793893, así como una imagen de perfil con una persona del sexo masculino y el texto "Rubero Suarez S.", posteriormente se advierten elementos característicos de la red social, así como el texto "Tengo la certeza de que el trabajo en conjunto suma fuerzas y que con esas fuerzas; ¡Vamos a conseguir el desarrollo de nuestro municipio!", "#LaFuerzaQueTransforma". Y una imagen de un grupo de personas tomadas de la mano y levantándolas, una mesa larga con un mantel color verde, y en la parte de atrás de las personas dos mantas color rosa con la leyenda "FUERZA MEXICO".

ANEXO SEIS



De la imagen anterior se advierte como "ANEXO 6", tratándose de una captura de pantalla de la red social de Facebook con la dirección electrónica facebook.com/RuberoSuarezS/photos/a.100764581813050/210956114127229/, posteriormente se observa una imagen de un grupo de personas tomadas de la mano y levantándolas, una mesa larga con un mantel color verde, y en la parte de atrás de las personas dos mantas color rosa con la leyenda "FUERZA MEXICO", así como una imagen de perfil con una persona, el título de la cuenta "Rubero Suarez S.", publicación realizada con fecha "23 de abril a las 21:49" con el texto "El día de hoy por la tarde, se llevó a cabo una rueda de prensa en la cual Juan González, representante de la CROM de nuestro municipio fue nuestro anfitrión, nos gustaría compartirles que en varias de las pláticas que hemos sostenido llegamos a la firme conclusión de que nuestro Izúcar requiere de una fuerza de transformación, del trabajo entre gente con experiencia, gente

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-079/2022



EXP. SEIPES/CSRA/241/2021

preocupada por nuestro municipio y por supuesto de jóvenes con visión, jóvenes que conozcan las necesidades de su gente y que mantengan la genuina visión del verdadero cambio.", "Tengo la certeza de que el trabajo en conjunto suma fuerzas y que con esas fuerzas; ¡Vamos a conseguir el desarrollo de nuestro municipio!".

"El aFuerzaQueTransforma Ver menos".

No habiendo nada más que desahogar, se concluye la presente acta siendo las trece horas con tres minutos del día en que se actúa, para efecto de que se agregue el presente documento a los autos del expediente al rubro citado. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

CÚMPLASE.

Aquí lo acordó y firma la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado.

ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ROSAS RUIZ

4

Sin embargo, del análisis de dichas impresiones fotográficas, tampoco se advierte que exista un llamado explícito o implícito al voto que haya trascendido al conocimiento de la ciudadanía y que pudiera afectar la equidad en la contienda.

Ello es así, ya que en la primera de las impresiones fotográficas (esta impresión se compone de dos fotografías, identificada como ANEXO CUATRO), se refiere a un evento realizado el diecinueve de

abril, donde el candidato denunciado lanza un mensaje con el fin únicamente de dar a conocer la aceptación de su registro para la Presidencia Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla; en la segunda impresión (se compone de dos fotografías, identificada como ANEXO CINCO), se refiere a un evento de veintitrés de abril, en el que solo da a conocer la rueda de prensa que tuvo al parecer con el representante y otros integrantes, probablemente de la CROM, de lo cual, no se tiene certeza que pertenezcan a esa organización, en donde compartieron su preocupación para mejorar el Municipio; y la tercera impresión (consta de una sola fotografía, identificada como ANEXO SEIS), el mensaje es idéntico que en la segunda, donde da a conocer su reunión con quien al parecer es el líder de la CROM.

Sin embargo, de ninguna de esas impresiones fotográficas se aprecia que se revelen expresiones, palabras o manifestaciones que hubieran tenido como propósito hacer un llamado al voto a favor o en contra de determinado candidato o partido político, o que haya difundido expresiones de manera directa hacia el electorado, la presentación de propuestas electorales de campaña a través de la cita de una plataforma electoral o un programa de gobierno.

Por último, en lo referente al diverso medio de prueba que ofreció el denunciante consistente en un CD-R, que contiene tres archivos en formato de video, que se identifican como anexos UNO, DOS y TRES, de cuyo contenido dio fe la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, mediante acta circunstanciada de tres de agosto de dos mil veintiuno⁹, misma que tiene pleno valor probatorio, -tal y como se asentó en el considerando respectivo-; sin embargo, del análisis conjunto que hace este Tribunal de los citados videos, no se aprecia algún llamamiento al voto en su favor o de algún partido político; máxime que ni siquiera se advierte la temporalidad de los mismos, es decir, no se advierte en qué fecha fueron grabados; de ahí que en su caso, tampoco se acredite el elemento temporal.

Además, de que el video identificado como anexo DOS, es idéntico al enlace electrónico identificado como 4 (antes analizado),

⁹ Visible a fojas 136 a 144 del expediente



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

que se refiere a una conferencia de prensa en donde aparece el candidato denunciado reunido con otras personas, al parecer con integrantes de la CROM (Confederación Regional Obrera Mexicana) de Izúcar de Matamoros, Puebla, mismo que ya fue estudiado y valorado con anterioridad.

En vista de que, no se encuentra un llamamiento al voto, **no se cumple el elemento subjetivo**, y al requerir la coexistencia de los tres elementos para configurar la conducta, a ningún fin práctico conduciría el estudio de los elementos restantes (personal y temporal).

En este sentido, se determina la **INEXISTENCIA** de la conducta denunciada consistente en actos anticipados de campaña.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 354 párrafo segundo, 374, 386, 387,390, 398 fracción II, 401, 410 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 1, 3, 4, 7, 11 y 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la **INEXISTENCIA** de la infracción denunciada en términos de lo razonado en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo resolvieron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del

Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.


MAGISTRADA PRESIDENTA
NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

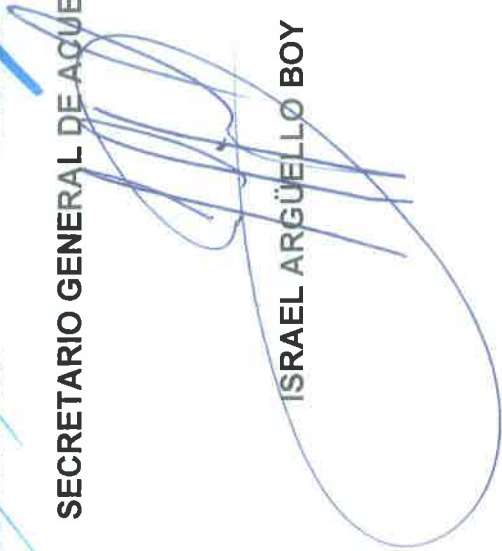
MAGISTRADA

MAGISTRADO


**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**


**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


ISRAEL ARGÜELLO BOY